

**ESCRITURA NUMERO: 3230**  
**CONSTITUCION Y ESTATUTOS**  
**DE CONSTRUCTORA**  
**CONSTRUVICOR CIA. LTDA.**  
**CUANTIA \$400,00 USA**

**CONSTITUCION.**— En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veintinueve de octubre del dos mil dos, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen las siguientes personas: **Pablo Xavier Vintimilla Serrano, Inés Rebeca Serrano Ledesma, Mónica Augusta Vintimilla Serrano, casados,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**— Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO,** con cédula número 010179352-9, **INES REBECA SERRANO LEDESMA,** con cédula número 010033925-8, **MONICA AUGUSTA VINTIMILLA SERRANO,** con cédula número 010179427-9, ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.— **SEGUNDA.**— Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE**

**CONSTRUCTORA CONSTRUVICOR CIA. LTDA., DENOMINACION,  
OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-**

**CONSTRUCTORA CONSTRUVICOR CIA. LTDA.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social la construcción de obras civiles tales como: viviendas, edificios para oficinas o viviendas, puentes, carreteras, y en general obras civiles de esta naturaleza, así como preparar proyectos y estudios para la construcción de este tipo de obras, o, brindar asesoría en este tipo de proyectos ya sea de ejecución o planificación.- Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía.- Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías.-

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.- Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de

los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.- **GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente.- **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía.- Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente,

por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo.- La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General.- Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad- Hoc designado por los socios concurrentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades, e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos, h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.- **DEL PRESIDENTE.**- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Corresponde al Presidente: a)

3

Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios. c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la

Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIO</b>	<b>SUSCRIPCION</b>	<b>PAGO TOTALES</b>	
PABLO XAVIER VINTIMILLA	\$392	\$392	\$392
INES REBECA SERRANO	\$004	\$004	\$004
MONICA VINTIMILLA S.	\$004	\$004	\$004
<b>TOTALES</b>	<b>\$400</b>	<b>\$400</b>	<b>\$400</b>

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el ciento por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.- c) Quedan autorizados los doctores Andrés Cordero Torres y Fabricio Moreno Serrano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente,  
f.) doctor Andres Cordero Torres.- Abogado.- Matrícula número mil ochocientos.- f.) doctor Fabricio Moreno Serrano.- Abogado.- Matrícula número mil ciento diez.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública.

CIUDADANIA 010033925-8  
 SERRANO LEDESNA INES REBECA  
 09 MARZO 1.940  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
 01 1 064 00381  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 40



*Ines Serrano*

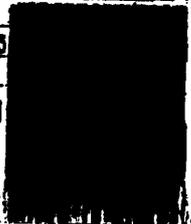
ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2444V1244  
 CASADO MARCELO VINTINILLA  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 GERARDO SERRANO L  
 CELINA LEDESNA  
 CUENCA 30-03-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



*Gerardo Serrano L*  
 1475036

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No 010179352-9  
 VINTINILLA SERRANO PABLO XAVIER  
 25 ABRIL 1.942  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
 03 1 242 01153  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 62



*Pablo Serrano*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E1343J1242  
 CASADO MARIA ELISA CORDERO MORENO  
 SUPERIOR ARQUITECTO  
 MARCELO VINTINILLA BARRERO  
 REBECA SERRANO LEDESNA  
 CUENCA 5-04-94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



2038109

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 010179427-9  
 VINTINILLA SERRANO MONICA AUGUSTA  
 20 ENERO 1.944  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
 01 1 176 00352  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 64



*Monica Serrano*

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

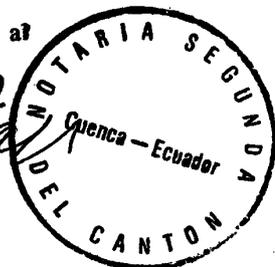
Cuenca, a

de 29 OCT. 2002

*Ruben Vintimilla Bravo*

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 013131111  
 CASADO ESTEBAN DIEGO LEON CHERRES  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 MARCELO VINTINILLA BARRERO  
 REBECA SERRANO LEDESNA  
 CUENCA 30-03-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



*Esteban Cheres*  
 1475035



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0035-297  
 010179427-9  
 VINTINILLA SERRANO MONICA AUG  
 AZUAY CUENCA  
 HUAYNACAPAC

*Carolina Cheres*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

4

para que surta los fines legales consiguientes.- Documento  
habilitante.- BANCO DEL PICHINCHA C.A.- CERTIFICADO DE  
DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Cuenca, uno de octubre del  
dos mil dos.- Mediante comprobante número uno nueve cero nueve  
siete el señor PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO consignó en este  
Banco, un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES, para  
INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUCTORA CONSTRUVICOR CIA.  
LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS.- Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de  
acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO	\$392.00
INES REBECA SERRANO LEDESMA	\$ 4.00
MONICA AUGUSTA VINTIMILLA SERRANO	\$ 4.00
TOTAL	\$400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días  
para el cálculo de intereses.- Atentamente, f.) (ilegible) Firma  
Autorizada.- Agencia.- Leída que les fue la presente escritura  
integralmente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su  
contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Pablo Vintimilla  
f.) Rebeca Serrano f.) Mónica de León f.) R. Vintimilla B.  
Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello,  
confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad  
de Cuenca en el mismo día de su celebración.

*Rubén Vintimilla B.*

**Dr. Rubén Vintimilla B.**  
**Notario 29**



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he  
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías  
de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-1171, de 13 de  
diciembre del 2002. Cuenca, 18 de diciembre del 2002.

*Rubén Dintimilla B*

Dr. Rubén Dintimilla B  
Notario 29



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la  
Resolución No. 02-C-DIC-1171 del Intendente de Compañías de Cuenca,  
de fecha trece de diciembre del dos mil dos, bajo el No. 565 del  
REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de  
la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA  
CONSTRUVICOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en  
el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad  
a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de  
mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial  
878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el  
Repertorio con el No. 8.500. **CUENCA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE  
DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**

*Remigio Auquilla Lucero*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

